

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LAS ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.**

## **Art. 1. Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 2, 15 a 19, 20. 3.h, al 27 y 58 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento, establece la tasa por las entradas de vehículos a través de aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza.

## **Art. 2. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible, las entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

## **Art. 3. Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos de la tasa a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las respectivas licencias que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio publico local en beneficio particular, conforme alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3.h del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## **Art. 4. Responsables.**

En todo lo relativo a responsabilidad tributaria se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

## **Art. 5. Base Imponible, Liquidable, Cuota Tributaria y Tarifas.**

- A) Base Imponible: Constituye la Base Imponible de esta Tasa, una cantidad fija para cada tipo de licencia que se conceda.
- B) Base Liquidable: La Base Liquidable es la magnitud resultante de aplicar en su caso, en la base imponible las reducciones establecidas en la Ley.
- C) Cuota Tributaria y Tarifas: la cuota tributaria será la fijada en las tarifas que figuran en el Anexo I.

## **Art. 6. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

## **Art. 7. Devengo.**

1.-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, al tiempo de la concesión de la respectiva licencia.

2.-En caso de tratarse de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada periodo natural, siempre que se den los supuestos previstos en la presente ordenanza y no varíen las circunstancias jurídicas con que fueron concedidas.

## **Art. 8. Declaración, liquidación e ingreso.**

1.-La cuota exigible por esta tasa se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y concedido por una periodicidad anual, devengándose el día primero del año natural; no obstante en caso de alta o de baja la cantidad a satisfacer se prorrateará por trimestres naturales.

2.-Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, el ingreso se realizará en la Tesorería Municipal, previa retirada de la correspondiente licencia.

3.-Las concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados una vez incluidos en los padrones, por años naturales, correspondiendo a la Alcaldía la fijación de los periodos de cobranza que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

Con referencia al día 1 de enero de cada año se formará un padrón comprensivo de todos los concesionarios titulares a dicha fecha, que será expuesto al público por un mes a efectos de posibles reclamaciones, que será elevado a definitivo con la resolución de éstas si las hubiese.

El periodo voluntario de cobranza será de dos meses. Transcurrido el plazo anterior, las deudas no satisfechas incurrirán en el procedimiento administrativo de apremio.

4.-Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada hasta tanto no se presente la declaración de baja por el interesado, a la que acompañará la placa que le fue autorizada, surtiendo aquélla efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente a su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

### **Art. 9. Normas de Gestión.**

1.-Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar solicitud en la que hagan constar la superficie y ubicación del inmueble, para lo cual acompañarán plano en el que acrediten estos extremos; asimismo y para los casos de solicitud de reserva de entrada a través de aceras, harán constar el número de vehículos para los que se pretenden la referida reserva.

2.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento, comprobarán e investigarán los datos declarados por los interesados, concediéndose, cuando corresponda las autorizaciones correspondientes conforme a la normativa vigente en la materia.

En el supuesto de que se comprobase que no son ciertos los datos declarados, la liquidación definitiva de la tasa se determinará en función de los datos reales obtenidos girándose en su caso las liquidaciones complementarias que procedan.

Las licencias que se concedan de acuerdo a la presente Ordenanza, podrán ser revocadas o modificadas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación, ni

darán lugar a indemnización alguna. Del mismo modo queda a criterio de este Ayuntamiento, en base a los informes técnicos y jurídicos que procedan la denegación de las autorizaciones solicitadas por motivos de interés público o normativa en vigor que lo aconseje.

3.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar de este Ayuntamiento, la devolución del importe ingresado siempre que no hayan disfrutado del aprovechamiento.

4.- No se consentirá utilización privativa o aprovechamiento especial alguno hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia, su incumplimiento podrá dar lugar a la no concesión de la misma; sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente y de las sanciones y recargos que procedan.

5.- Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, este Ayuntamiento, será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados, en ningún caso se podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

6.- Los titulares de las autorizaciones administrativas deben proveerse de las placas indicadoras de la concesión, en la que deberá figurar el número de la licencia, estando obligados aquellos a situarla en lugar bien visible.

7.- La petición de baja de la autorización administrativa deberá cumplimentarse por escrito al que se acompañarán las placas y distintivos que le fueron expedidos, así como el justificante de pago de la tasa correspondiente al año de la petición. Dicha baja surtirá efecto a partir del día primero del trimestre natural siguiente a su presentación.

8.- Las definiciones, requisitos, y demás condicionados exigibles para la obtención de las respectivas licencias se determinan conforme a lo establecido en el Anexo II.

## **Art. 10. Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria, así como en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

### **Disposición adicional.**

La presente ordenanza fiscal dispondrá una bonificación del 0,25% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien su deuda de vencimiento periódico en una Entidad Financiera.

### **Disposición final.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fecha sesión plenaria. 06-11-2013

Publicada B.O.P. n° 244, fecha 23-12-2013

## ANEXO I

### Tarifas:

1.- Entrada de vehículos en locales, edificios y cocheras particulares mediante señalización de vado, abonarán al año: 280 euros, hasta un máximo de 3 metros lineales.

Excepcionalmente podrán concederse hasta 5 metros lineales; en este caso, cada metro o fracción que exceda de los tres anteriores abonarán al año 100 euros.

2.- Entrada en garaje o locales para la guarda de vehículos, taller de reparaciones y similares, para prestación de servicios de engrase, lavado, petroleado y similares, se abonarán al año:

- Hasta 4 vehículos: 280 €.
- De 5 a 10 vehículos: 370 €.
- De 11 a 30 vehículos: 460 €.
- De 31 a 50 vehículos: 550 €.
- De 51 a 80 vehículos: 750 €.
- Más de 80 vehículos: 900 €.

3.- Reserva de espacios, prohibición de estacionamiento o carga y descarga:

a).- Reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público concedidas a hoteles, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o estacionamiento, satisfarán al año por cada metro lineal: 50 euros, con un máximo de ocho horas diarias.

b).- Cuando la reserva sea de las veinticuatro horas abonarán al año 65 euros por cada metro lineal, con un mínimo de seis metros.

4.- Cuando los aprovechamientos a que se refiere los epígrafes anteriores, se autoricen para horario nocturno (de 21 horas a 9 horas), satisfarán el 50% de la tarifa que sea de aplicación.

5.- Periodicidad anual.

## ANEXO II.

Requisitos para la obtención de vados:

1. La obtención de vados queda sujeta a la obtención de licencia municipal.

2. El procedimiento de concesión de la licencia se sujeta a los siguientes trámites:

A) Presentación de la solicitud por el interesado, en modelo que será facilitado por el Ayuntamiento, dirigida a la Alcaldía-Presidencia, acompañada de los siguientes documentos:

- Plano del local destinado a cochera o garaje.

- Documento acreditativo de la titularidad o derecho de uso del mismo;

- Informe emitido por técnico competente en el que se indique que el local está acondicionado para su uso como cochera o garaje, expresando su superficie, capacidad de vehículos, croquis de situación con respecto al inmueble en que se ubica y detalle de los accesos al mismo. En todo caso, deberá acreditar que el local reúne las condiciones exigidas por la presente ordenanza.

- Copia de la licencia de primera ocupación / utilización del inmueble donde se ubica la cochera, salvo que el mismo hubiese quedado completamente construido antes del día 1 de enero de 1991, y siempre que antes de dicha fecha no se hubiese exigido dicho documento.

- Copia de la licencia de apertura Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Anexo I) en caso de tratarse un local que se destinara a garaje público.

B) Informes emitidos por el Técnico Municipal y la Policía Local.

C) Resolución por la Alcaldía, salvo que delegue la competencia en la Junta Local de Gobierno, conforme al artículo 21.1.q' y 3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/99, de 21 de abril y ley 57/2003 de 16 de diciembre.

D) Los inmuebles que cuenten con más de un acceso de entrada y salida, precisarán la obtención de una licencia para cada uno de ellos.

E) Las licencias se concederán por periodos anuales, que coincidirán con el año natural, salvo en los supuestos de alta o de renuncia a la licencia por su titular, en cuyo caso lo serán por el periodo anual que reste o haya transcurrido, respectivamente, del año natural.

F) El pago del tributo se hará efectivo en un único pago anual, devengándose el día 1 de enero de cada año o el día de la concesión de la licencia.

G) La licencia se entenderá prorrogada anualmente si antes del día 31 de diciembre de cada año el titular de la misma no solicita, por escrito, la baja ante este Ayuntamiento.